JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P, advirtiendo a las partes que deben concurrir personalmente, ya que la ausencia injustificada acarreara las consecuencias provistas en el numeral 4° del mismo artículo.

En atención a ello, se fijan los días 16 y 17 de mayo de 2023, a las 10:00am, en ambos días.

De igual forma se aclara que en la fecha fijada fecha se practican todos los medios probatorios que se decreten y de ser posible se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Esta se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM** y **MEET** en caso de que se presente problema o falla alguna de

conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

Como consecuencia de lo anterior se decretan los siguientes medios probatorios:

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada el representante legal de la sociedad demandada, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la sociedad demandada.

Exhibición de Documentos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 266 del C.G.P, en la fecha fijada la sociedad demandada deberá exhibir los documentos descritos en la demanda y el escrito de descorre el traslado de la contestación (archivo 04 pág. 17 y archivo 12 pág. 6 del expediente digital), siempre y cuando estos no obren ya en el plenario y contengan alguna reserva legal.

Prueba Trasladada.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del C.G.P, oficiar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para que allegue copia de las actuaciones y pruebas realizadas dentro de los procesos arbitrales descritos en el acápite de *"PRUEBAS TRASLADADAS"* (ver pág. 176 archivo 04 del expediente digital).

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer CESAR AUGUSTO CAMPO HERRERA, HUMBERTO PÉREZ, JESÚS ALFONSO CARVAJAL, ELKIN FERNANDO MELO

WALLDURRAGA, ANA LUCIA ESPINEL, MARY CRUZ JAIMES AYALA y FLOR MARICELA ROJAS, EDWIN RENE VARGAS.

Adviértase que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, de ser necesario se limitará la recepción de los testimonios decretados anteriormente.

Dictamen Pericial.
Téngase en cuenta que el dictamen pericial aportado con el escrito de la demanda fue controvertido por la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 228 del C.G.P.

En la fecha fijada deberá comparecer el perito que rindió el dictamen para absolver interrogatorio sobre este.

Demandada

Documentales.
Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.
En la fecha fijada el representante legal de la sociedad demandante, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la sociedad demandada.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer JUAN IGNACIO VALDIVIESO, DIANA ASTRID HERRER, CESAR AUGUSTO PABON, PATRICIA MARTÍNEZ CÉSPEDES, JUAN CARLOS VILLESCAS CUERVO, MARÍA DEL PILAR SUÁREZ GARCIA, ANDRES FRANCISCO MARTINEZ, YESID SUAREZ CLAVIJO, MARCOS EDISON FORERO, NAYIBE DEL PILAR SALCEDO, MAURICIO ACEVEDO, CARLOS ALBERTO TORRES RIVERA, OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ALEJANDRO ENRIQUE BELTRAN GONZALEZ, EVELIO HERNÁN ARÉVALO DUQUE, DIANA DEL PILAR OSPINA LOZANO, DIEGO HERNANDEZ DE ALBA y MARÍA DEL PILAR SUAREZ.

Adviértase que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, de ser necesario se limitará la recepción de los testimonios decretados anteriormente.

Inspección Judicial con exhibición de documentos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 266 del C.G.P, en la fecha fijada la sociedad demandante deberá exhibir los documentos descritos en la contestación (pág. 219 archivo 06 del expediente digital), siempre y cuando estos no obren ya en el plenario y contengan alguna reserva legal.

Conforme a lo anterior, resulta improcedente la inspección judicial solicitada, pues tal y como lo dispone el artículo 236 del C.G.P, esta solo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por cualquier otro medio de prueba.

Dictámenes Periciales.

Téngase en cuenta que la parte demandada presento dos dictámenes periciales, uno controvirtiendo el dictamen presentado por la parte actora y el otro, aportado por su conducto, estos que fueron puestos en conocimiento a la contraparte con la contestación de la demanda.

En la fecha fijada deberán comparecer los peritos que rindieron los dictámenes para absolver interrogatorio sobre estos.

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/2019-309

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **058**

de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en el Inc. 5° del artículo 121 del C.G.P, se prorroga la competencia para dictar sentencia por seis meses más, teniendo en cuenta la carga laboral y la complejidad de los asuntos.

Adviértase que la parte demandada dentro del término procesal pertinente contesto la reforma de la demanda y también objeto el juramento estimatorio.

A su vez, téngase en cuenta que la parte demandante descorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/ 2019-309

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **058**

de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria